



**PROCESO No. 110014003066-2021-00453-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **17 JUN 2021**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ GREGORIO ROJAS SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0570032300655914

- 1) Por \$29'338.041,28 que corresponde al capital acelerado contenido en el pagaré, base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa 19.87% E.A.
- 3) Por \$1'246.514,22 M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de octubre de 2020 al 5 de abril de 2021 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa del 19.87% E.A.
- 5) Por \$1'973.512,78 M/cte., que corresponde a los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1730764. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése

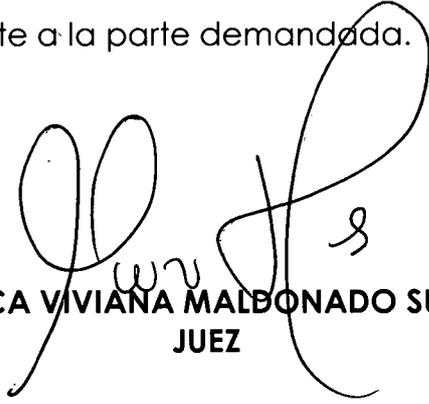
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	18 JUN. 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>056</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	